

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	17 de julio de 2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	Proyecto de Decreto “Por el cual se prorroga el Decreto 1197 de 2025”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1.1. ANTECEDENTES

La Decisión 805 de la Comunidad Andina y demás normas concordantes sobre política arancelaria común, facultan a los países miembros de la Comunidad Andina para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

De acuerdo con el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponden al presidente de la República, entre otras, las funciones de “Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley”.

En desarrollo de lo anterior, la Ley 1609 de 2013 estableció los términos bajo los cuales el Gobierno nacional puede ejercer su facultad de modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas. En este sentido, la mencionada Ley señaló que el Gobierno nacional deberá tener en cuenta los siguientes objetivos:

“a). Facilitar el desarrollo y la aplicación de los Convenios y Tratados Internacionales suscritos y vigentes para Colombia, y la participación en los procesos de integración económica;

b). Adecuar las disposiciones que regulen el Régimen de Aduanas a la política comercial del país, al fomento y protección de la producción nacional a los acuerdos, convenios y tratados suscritos y vigentes para Colombia, a los principios y normas del derecho Internacional. En ejercicio de esta función también tendrá en cuenta las recomendaciones que expidan organismos internacionales de comercio;

c). Facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior, para garantizar la dinámica del intercambio comercial, el acceso de los productos y servicios a los mercados internos y externos y la competitividad de los productos y servicios colombianos en el mercado internacional;

d). Fomentar el uso de tecnologías y medios de comunicación modernos y ambientalmente sostenibles, que cumplan con las necesidades y las buenas prácticas reconocidas por la legislación internacional;

e). Propender por la adopción de procedimientos simplificados que contribuyan a la facilitación y agilización de las operaciones de comercio exterior.”

El Decreto 1881 de 2021 se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2022.

En el marco de las normas antes citadas, es fundamental adoptar medidas para promover el sector de confecciones de Colombia, lo cual es coherente con la Política de Reindustrialización que ha dispuesto,

entre otros objetivos, cerrar brechas de productividad, fortalecer los encadenamientos productivos y la inversión, sofisticar la oferta interna y exportable y, en resumen, transitar hacia una economía del conocimiento, productiva y sostenible. El sector de confecciones produce bienes con valor agregado orientados a la exportación, y opera dentro de un ecosistema de encadenamientos productivos que articula a diversos actores a lo largo de toda la cadena de valor. Se trata de una actividad no extractiva, que requiere conocimiento especializado y apuesta por la consolidación de estándares de sostenibilidad.

Dada la importancia del sector confecciones en la economía del país por medio del Decreto 1197 de 2025 se estableció un gravamen arancelario del cero por ciento (0%) para diez (10) subpartidas arancelarias correspondientes a hilados de los capítulos 52, 54 y 55 del Arancel de Aduanas, con el propósito de reducir los costos de materias primas e insumos para la industria de confecciones, lo cual permite que la rama de producción nacional se encuentre en mejores condiciones para competir con los productos importados.

1.2. LA SOLICITUD.

La Cámara Colombiana de la Confección y Afines (CCCA), mediante comunicación radicada ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, solicito la ampliación de la vigencia del Decreto 1197 de 2025 por un período de cuatro (4) años.

1.3. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

De acuerdo con Informe Técnico presentado al Comité de Asuntos Aduaneros, se estableció que las importaciones de hilados continúan concentrándose principalmente en países con los cuales Colombia no cuenta con acuerdos comerciales vigentes, circunstancia que evidencia la dependencia del abastecimiento externo para este tipo de insumos y la necesidad de preservar instrumentos que mitiguen el impacto de las condiciones del mercado internacional sobre la industria nacional.

El análisis técnico indica que la continuidad de la medida contribuye a reducir los costos de adquisición de materias primas para la industria de confecciones, favorece la estabilidad en el abastecimiento de insumos estratégicos, fortalece la competitividad de la producción nacional y genera condiciones para la consolidación de los objetivos de la Política de Reindustrialización promovida por el Gobierno nacional.

El informe técnico evaluó el comportamiento de las importaciones, la producción nacional, la oferta y demanda de los bienes objeto de la medida, así como las condiciones del mercado nacional e internacional, concluyendo que persisten las circunstancias que dieron lugar a la expedición del Decreto 1197 de 2025 y que resulta conveniente mantener el diferimiento arancelario como instrumento de política comercial para fortalecer la competitividad de la cadena textil-confección.

En el mencionado informe se concluyó que la ampliación de la vigencia del Decreto 1197 de 2025 contribuiría a fortalecer la competitividad del Sistema Moda colombiano, garantizar el abastecimiento de materias primas estratégicas, preservar el empleo generado por la cadena productiva y consolidar los objetivos de reindustrialización promovidos por el Gobierno Nacional.

Asimismo, la medida permitiría mitigar los efectos derivados de la volatilidad de los mercados internacionales y otorgar estabilidad regulatoria a un sector que continúa enfrentando importantes desafíos en materia de costos y competencia internacional.

1.4. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE ASUNTOS ADUANEROS, ARANCELARIOS Y DE COMERCIO EXTERIOR.

El Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 401 del 1 de julio de 2026, recomendó la ampliación de la vigencia del Decreto 1197 de 2025 por un período adicional de cuatro (4) años, manteniendo las diez (10) subpartidas arancelarias actualmente beneficiadas con arancel del cero por ciento (0%).

1.5. ASPECTOS ADICIONALES.

No se encontraron circunstancias adicionales.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación y los sujetos a quienes va dirigido el Decreto corresponden a aquellos importadores de insumos y materias primas de confecciones identificados con las subpartidas señaladas en el Decreto 1197 del 2025.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

En virtud del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al presidente de la República: *“Organizar el crédito público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; **modificar los aranceles**, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley.”* (Negritas fuera de texto).

El artículo 2° de la Ley 7ª de 1991 establece que *“al expedir las normas por las cuales habrá de regularse el comercio internacional del país, el Gobierno nacional deberá adoptar, sólo transitoriamente, mecanismos que permitan a la economía colombiana superar coyunturas externas o internas adversas al interés comercial del país”*.

La Ley 1609 de 2013 establece las normas generales a que debe someterse el Gobierno nacional al modificar el Arancel de Aduanas.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

El Decreto tendrá vigencia por cuatro (4) años.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

El proyecto de Decreto modifica el artículo 3 del Decreto 1197 de 2025 y mantiene la modificación parcial del artículo 1° del Decreto 1881 de 2021, o de las normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

No se halló decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del Decreto y se ha determinado que el proyecto de decreto se ajusta a la jurisprudencia nacional vigente.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No se hallaron circunstancias jurídicas adicionales.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere).

XXXXXXXXXX

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La medida que se establece por medio del decreto no requiere disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La expedición del Decreto no genera impacto medioambiental negativo o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Extractos de actas 401 del 1ero de julio de 2026 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelario y de Comercio Exterior.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

Aplica

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

No aplica

Informe de observaciones y respuestas

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

Aplica

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

No aplica



Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>No aplica</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	Extractos de actas 401 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

Aprobó:

MÓNICA FERNANDA LEONEL MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

LUCIANO CHAPARRO
Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo